



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

San José, Avonilas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10104-1000

Teléfono 2256-2944, Ext. 2351-2358, Fax 2257-4401

Email: [supervisióncooperativa@infocoop.go.cr](mailto:supervisióncooperativa@infocoop.go.cr)

23 de agosto del 2011

SC-704-236-2011

**Señores**

**Andrea Durán Méndez, Gerente**

**Francisco Renick González, Presidente**

**Consejo de Administración**

**COOPEALAJUELA R.L**

Estimados señores:

En atención a sus consultas recibidas en esta Área de Supervisión Cooperativa el pasado 16 de agosto del 2011, en la que nos solicitan criterio respecto de una situación acontecida en la Cooperativa, procedo a referirme a las mismas de la siguiente forma:

En ambas consultas se nos planteó la siguiente situación:

*"... Por este medio queremos transcribirle el acuerdo tomado por Asamblea General de asociados en su sesión 110-11 del 31 de enero del 2011.*

***Acuerdo 06-110-11: la Asamblea ordinaria de asociados 110-11, acuerda rechazar moción de financiar a los socios por parte de la cooperativa, con treinta y ocho votos en contra y cuatro votos a favor. Acuerdo firme.***

*Al mismo tiempo transcribimos el acuerdo tomado por el Consejo de Administración en su sesión 1320-11 del 31 de mayo del 2011.*

***Acuerdo 04-1320-11: El Consejo de Administración acuerda dar financiamiento a los socios para renovación de café, esto con tres votos a favor de los señores Marco Tulio Ortíz Céspedes, Carlos Herrera Murillo y a Sra. Nuria Aguilar Bloise, y dos votos en contra de los señores Francisco Renick González y Walter Chavarría González. Acuerdo firme.***

*Mi consulta con respecto a lo anterior, es si la administración debe de ejecutar el acuerdo tomado por mayoría de votos en dicha sesión de Consejo de Administración."*

Respecto de lo consultado, debemos recordar lo establecido por los artículos 37 y 46 de la Ley de Asociaciones Cooperativas vigente (en adelante LAC) que establecen lo siguiente:



**ARTÍCULO 37.- La asamblea general o la de delegados, según el caso, será la autoridad suprema y sus acuerdos obligan a la cooperativa y a todos sus asociados, presentes y ausentes, siempre que estuvieren de conformidad con esta ley, los estatutos y los reglamentos de la cooperativa. Estará integrada por todos los asociados que al momento de su celebración estuvieren en el pleno goce de sus derechos. (lo resaltado no es del original).**

**ARTÍCULO 46.- Corresponde al consejo de administración, que será integrado por un número impar no menor de cinco miembros, la dirección superior de las operaciones sociales, mediante acuerdo de las líneas generales a que debe sujetarse el gerente en la realización de los mismos, dictar los reglamentos internos de acuerdo con la ley o con sus estatutos, proponer a la asamblea reformas a los estatutos de la cooperativa y velar porque se cumplan y ejecuten sus resoluciones y las de la asamblea general de asociados o delegados. (lo resaltado no es del original).**

En atención a lo establecido en dichos artículos, debe manifestarse que lo resuelto mediante Acuerdos de Asamblea, resulta ser obligatorio y vinculante para el Consejo de Administración, además para el resto de los órganos sociales, así como también para los empleados administrativos de la cooperativa. Lo anterior, dado que expresamente el artículo 37 de la LAC ya transcrito, **le establece a la Asamblea el carácter de autoridad suprema de la Cooperativa.**

**En consecuencia, el Consejo de Administración no puede desde el punto de vista de respeto a la legalidad, adoptar un Acuerdo que vaya en contra de lo establecido por una Asamblea General de la Cooperativa. En caso de hacerlo, dicho Acuerdo se encontrará viciado de nulidad, y por ende no debe ser ejecutado por la Gerencia, ni el resto del personal administrativo de la cooperativa.**

Lo que procede en este caso, es que el Consejo de Administración revoque el Acuerdo adoptado en contra de lo que había ordenado la Asamblea. En caso de no hacerlo, dicho Acuerdo puede ser objeto de un proceso de nulidad, proceso que actualmente debe tramitarse en sede judicial, por haberlo determinado así la Procuraduría General de la República.



**INFOCOOP  
COSTA RICA**

*Juntos podemos*

**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO**

**SUPERVISIÓN COOPERATIVA**

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000*

*Teléfono: 2251-2944 Ext. 2351-2352 Fax: 2251-2351*

*Correo electrónico: infocoop@infocoop.gov.cr*

Atentamente,

**Lic. Juan Castillo Amador, Gerente  
Supervisión Cooperativa**

C.C.: archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerente  
COPEALAJUELA R.L/ CPCA/ CONACOOPI/ Despacho Ministra de Trabajo